000238/2009

--- Trelew, de junio de 2009.-

--- **VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto según constancias de fojas 17 por el ejecutado contra la resolución copiada a fojas 15716, memorial de agravios de fojas 19/21 vta. y su contestación de fs. 23/24. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** En la resolución apelada se resolvió “Hacer lugar a la excepción de pago opuesta...” y se desestimó la nueva regulación de honorarios peticionada por el ejecutado. ----------

--- **II.-** El demandado se agravió, en lo esencial, de que el sentenciante de grado haya calificado de excepción de pago parcial a la defensa interpuesta. ----------

--- Sobre dicho agravio expuso que las partes celebraron un convenio de honorarios mediante el cual se comprometió a abonar la suma de $ 450 por la prestación de los servicios profesionales de la ejecutante en la audiencia de avenimiento que diera lugar a estas actuaciones. ----------

--- Adujo que ello no implica una violación a lo dispuesto por el art. 4, párr. 4 del dec.-ley 2200 que prohíbe la celebración de pacto de honorarios en los asuntos de familia, toda vez que en este caso la retribución del profesional se acordó en una suma fija y no un porcentaje del dinero a percibir por parte del cliente en el pleito. ----------

--- Expresó que no obsta a lo expuesto la circunstancia de haberse efectuado una regulación judicial, pues la existencia del convenio de honorarios implica una renuncia de la citada profesional a exigir a su ex patrocinado otros emolumentos diferentes a los pautados. ----------

--- Afirmó que el hecho de que no haya opuesto reparo a la regulación de honorarios practicada a su ex letrada no cabe asignarle el reconocimiento tácito del derecho a percibirlos, puesto que la determinación de los emolumentos lo único que resuelve es el monto, pero nada fija sobre la procedencia y forma de pago. ----------

--- Se quejó asimismo respecto de que no es correcto que no se deba aplicar el art. 13 de la ley 24.432. ----------

--- Argumentó que se buscó un atajo formal del seudo consentimiento de porcentajes de honorarios para evitar ingresar en el fondo del asunto, cual es que el monto del juicio conforme los parámetros del art. 25 del arancel adquiere una significación patrimonial en este caso particular. ----------

--- Transcribió doctrina y jurisprudencia que avalaría su posición. ----------

--- Expuso que en este caso en particular debe valorarse que el trabajo profesional consistió en una audiencia de avenimiento donde se elaboró una simple acta que luego fue elevada al Sr. Juez para su homologación. ----------

--- Transcribió el art. 13 de la ley 24.432. ----------

--- **II.-** Sin perjuicio de la calificación dada por el Sr. Juez de la instancia anterior a la defensa interpuesta, lo cierto es que la circunstancia aludida en el memorial de agravios

de que existía un pacto de honorarios por la suma de $ 450 y los alegatos según los cuales no existe impedimento alguno para su celebración en este tipo de causas, y que no haberse opuesto a la regulación de honorarios no significa su convalidación son, capítulos que no fueron propuestos en la instancia anterior, razón por la cual no serán tenidos en cuenta (art. 277 C.C.). ----------

--- Es que afectaría el derecho de defensa introducir en la apelación nuevos hechos o argumentos que no fueron debatidos en la instancia anterior y que por lo tanto no pudieron ser tenidos en cuenta ni por la contraparte en la contestación del traslado respectivo ni por el juez en su sentencia. ----------

--- Respecto del restante agravio también será desestimado, en razón de que no existe una crítica razonada y concreta sobre la afirmación contenida en la sentencia de que al haber sido consentidos los honorarios que se ejecutan no es posible en esa etapa reducirlos por aplicación del art. 13 de la ley 24.432. ----------

--- La mera circunstancia de señalar que se trata de un “seudo consentimiento” no alcanza para fundamentar el recurso y las otras manifestaciones, jurisprudencia y doctrina reseñados en el memorial de agravios son argumentos que sirven, en todo caso para sostener la aplicación de dicha norma en forma genérica, mas no rebaten la idea principal del fundamento atacado que consiste en que los honorarios fueron consentidos, razón por la cual se trata de razonamientos que no satisfacen mínimamente los requisitos impuestos por el art. 265 del C.P.C.C. como una carga que el apelante habrá de cumplir para la suficiencia técnica de la pieza recursiva en cuanto a cada uno de los fundamentos del resolutorio atacado. ----------

--- Es que el memorial de agravios debe consistir en una articulación seria, que patentice concreta, objetiva y fundadamente los pretensos errores el fallo recurrido, demostrándolos punto por punto (conf., esta Sala S.D.C. 18/99; S.I.L. 42/99;S.I.L. 17/00; S.I.C. 09/00) y ello no ocurre en la pieza analizada respecto de dicho agravio. ----

--- **III.-** Las costas deberán ser soportadas por el apelante vencido (art. 69 del C.P.C.C.)-

--- Teniendo en cuenta el resultado obtenido, importancia y eficacia de las labores desarrolladas, carácter con el que actuara y demás pautas legales, se regularán los honorarios de Alzada al Dr. C. D. O. en el o,90 % del monto de la ejecución (arts. 6, 7, 14, 40 y concs. del dec.-ley 2.200).---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- 1) Confirmar la sentencia apelada cuya copia obra a fs. 15/16. ---------- 2) Imponer las costas de Alzada al apelante. ---------- 3) Regular los honorarios de Segunda Instancia al Dr. C. D. O. en la suma equivalente al 0,90 % del monto de la ejecución. ----------

---- 4) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velazquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

--- 5) Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA